



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Ley Orgánica de la Administración Pública  
del Estado de Tamaulipas  
(Abrogada)**

**Documento de consulta  
Última reforma aplicada P.O. del 18 de diciembre de 2002.**

**Nota:** Abrogada por la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, publicada en el anexo al P.O. del 21 de diciembre de 2004.

**MANUEL CAVAZOS LERMA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hacer saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice.- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO No. 13**

## **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2o.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien representa al Gobierno de Tamaulipas en el ejercicio de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas.

El Ejecutivo podrá delegar la representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, para casos que así lo requieran, asuntos fuera del Estado o para conferir la representación a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, podrá otorgárseles ésta en la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el poder correspondiente.

**ARTÍCULO 3o.-** Para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO 4o.-** El Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por Decreto, las dependencias o entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

Si la creación de tales dependencias o entidades requiere asignación de recursos públicos diversos a los contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, éstos deberán ser autorizados por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 5o.-** Para el mejor despacho y trámite de los asuntos que corresponden al Titular del Ejecutivo, éste contará bajo su adscripción y dependencia directa, con las áreas de apoyo administrativo y técnico que requiera, las que podrá agrupar en gabinetes especializados, en los que participen los responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que sean convocados expresamente.

**ARTÍCULO 6o.-** El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO 7o.-** El Ejecutivo del Estado decidirá cuáles dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Autoridades Municipales, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 8o.-** Corresponderá a los titulares de las Secretarías, conforme a esta Ley y disposiciones aplicables, establecer políticas de desarrollo para las entidades coordinadas por su sector, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, normar la programación y presupuestación de sus actividades, de acuerdo a las asignaciones de gasto y financiamiento, conocer su operación y evaluar sus resultados.

**ARTÍCULO 9o.-** El Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos públicos, resolverá en caso de duda, cualquier cuestión de la competencia de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Todas las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador, para su validez deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO 11.-** El Gobernador del Estado expedirá Reglamentos Internos, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades del Ejecutivo y autorizará la formulación y expedición de los manuales administrativos.

**ARTÍCULO 12.-** Los titulares de las dependencias y entidades, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y beneficencia pública o privada, mientras no interfiera con su función pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 13.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observarán en forma permanente en el desempeño de sus actividades los principios de: democracia; equidad; eficiencia; transparencia; sensibilidad y cercanía a los individuos del Estado, y promoverán en todo tiempo y en todas las áreas, la participación ciudadana, la concertación social, el desarrollo regional y serán responsables de informar y rendir cuentas para contribuir a que el Titular del Poder Ejecutivo ejerza un liderazgo social y transformador en bien de la entidad. Así mismo, deberán programar sus actividades con base en las políticas, lineamientos, prioridades y restricciones que establecen las leyes y planes de Gobierno.

**ARTÍCULO 14.-** Las dependencias del Ejecutivo y los Organismos Paraestatales deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para facilitar el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de sus programas.

**ARTÍCULO 15.-** Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, salvo aquéllas que no lo permitan la Constitución o Leyes y Reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 16.-** Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, cuyas materias correspondan al ramo a su cargo y los remitirán al Ejecutivo para su consideración, a través de la Secretaría General de Gobierno.

Las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo, serán turnadas por éste al Secretario General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 17.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias y entidades del Ejecutivo, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

**ARTÍCULO 18.-** La estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las dependencias y entidades, deberá someterse para la consideración y acuerdo del Titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.-** Los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo, formularán el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, de acuerdo a sus programas, planes de gobierno y lineamientos que al efecto señale el área de planeación correspondiente y la Secretaría de Finanzas.

---

**ARTÍCULO 20.-** Los titulares de las dependencias a que se refieren los Artículos 23 al 29 de esta Ley, acordarán directamente con el Titular del Ejecutivo, y los titulares de las entidades lo harán a través del Secretario del ramo a que correspondan, salvo disposiciones en contrario del Titular del Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los Artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado. Todas las dependencias a que se refieren los Artículos 23 al 27 de esta ley, se denominarán Secretarías, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
- II.- SECRETARÍA DE FINANZAS.
- II bis.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
- III.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
- III bis.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
- III bis 1.-SECRETARÍA DE SALUD.
- IV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- V.- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO.
- VI.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
- VII.- CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL y,

Los demás organismos de coordinación y asesoría que disponga el Ejecutivo u otras Leyes.

**ARTÍCULO 22.-** Los Titulares de las Dependencias enunciadas en el artículo precedente, estarán plenamente facultados para representar al Ejecutivo local en el despacho de los asuntos que conforme a esta Ley les correspondan. Para el ejercicio de la misma, en la suscripción de convenios representando al Estado, deberán contar con la autorización expresa del Gobernador. También podrán certificar copias de documentos en que intervengan o los que se encuentren en sus archivos, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

#### **Sección I De la Secretaría General de Gobierno**

**ARTÍCULO 23.-** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente le asignan en la Constitución Política del Estado, disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Atender los asuntos de política interna, por delegación del Titular del Ejecutivo del Estado;
  - II.- Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
  - III.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, cuando éstos así lo soliciten;
  - IV.- Implementar, dirigir y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores de la Ley Penal, administrar los Centros de Readaptación Social del Estado, y tramitar por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos;
  - V.- Organizar y vigilar el funcionamiento de las Defensorías de Oficio y de los Consejos Tutelares;
-

**VI.-** Elaborar y ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo, así como revisar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deba presentarse al Titular del Ejecutivo del Estado;

**VII.-** Llevar el registro autógrafo de firmas y legalizar y certificar las de los servidores públicos estatales y municipales y demás servidores a quienes esté encomendada fe pública;

**VIII.-** Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o convenios que para tal efecto se celebren;

**IX.-** Mantener relación de coordinación con las autoridades agrarias, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Arbitraje y el Tribunal Competente para dirimir controversias contencioso administrativas, para los efectos derivados de la esfera de su competencia;

**X.-** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y previsión social en el Estado, apoyar las acciones del órgano encargado y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

**XI.-** Coordinar los Programas y Comisiones de Seguridad Pública, Consejo Estatal de Población, de Protección Civil y de Estudios Municipales;

**XII.-** Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Titular del Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección;

**XIII.-** Organizar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarías y autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones;

**XIV.-** Llevar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiendo a la Secretaría de Finanzas, la determinación y recaudación de los derechos que se generen por trámites y servicios;

**XV.-** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

**XVI.-** Participar con la dependencia correspondiente, en la realización de programas relativos a la regularización de la tenencia de la tierra;

**XVII.-** Coordinar y vigilar las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;

**XVIII.-** Editar, publicar y operar el Periódico Oficial del Estado y mantener un archivo actualizado del mismo en el Archivo General del Estado;

**XIX.-** Publicar, en el Periódico Oficial del Estado, las Leyes y Decretos que expida el Poder Legislativo, los Decretos del Ejecutivo y demás disposiciones legales;

**XX.-** Ejecutar los actos de expropiación, de ocupación temporal y de limitación de dominio por causa de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;

**XXI.-** Coordinar los eventos y actos cívicos del Gobierno del Estado y elaborar el calendario de los mismos, con el apoyo logístico de la Secretaría de Finanzas;

**XXII.-** Participar coordinadamente con las Autoridades Federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas;

**XXIII.-** Diseñar y ejecutar programas para prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos, garantizando el orden público;

**XXIV.-** Informar al Titular del Ejecutivo como Suprema Autoridad de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública en el Estado;

Documento para Consulta

**XXV.-** Establecer, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, las normas y lineamientos a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad en el Estado y coordinar las actividades de las Policías Preventivas Municipales;

**XXVI.-** Determinar y aplicar las normas y políticas relacionadas con el ingreso, capacitación, desarrollo y sanción en su caso, del personal que interviene en funciones de Seguridad Pública, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes;

**XXVII.-** Proponer al Ejecutivo los programas relativos a la seguridad y orden público de los habitantes del Estado, que aseguren sus libertades y contribuyan a la prevención de los delitos;

**XXVIII.-** Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos ministeriales y de los cuerpos de seguridad pública;

**XXIX.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo para que otorgue y/o cancele permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales, zonas urbanas y demás vías de jurisdicción estatal en los términos de las Leyes aplicables;

**XXX.-** Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas, cuando sea requerida para ello;

**XXXI.-** Conducir y poner en ejecución las políticas y los programas de Gobierno Estatal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la Ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal, que corresponden en esta materia, en relación con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

**XXXII.-** Coordinar actividades en materia vehicular, con las Autoridades Federales; y,

**XXXIII.-** Se deroga. (Decreto No. 316, P.O. No. 131, del 7 de diciembre de 2000).

**XXXIV.-** Los demás que con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

## **Sección II De la Secretaría de Finanzas**

**ARTÍCULO 24.-** A la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le confieren las Leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Formular y dirigir la Política de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Titular del Ejecutivo, así como representar al Gobierno del Estado en los juicios y controversias que se ventilen ante cualquier tribunal y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

**II.-** Dictar las medidas administrativas para la planeación, programación, presupuestación, control, vigilancia, evaluación y ejecución del gasto público estatal y establecer coordinación con las áreas de apoyo administrativo de las dependencias y entidades, para su implementación;

**III.-** Recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos propios y aquellos derivados de las disposiciones legales y de los convenios con la Federación y los Municipios y dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos;

**IV.-** Formular el Programa del Gasto Público Estatal y presentar al Titular del Ejecutivo los Anteproyectos de Presupuestos de Egresos y Ley de Ingresos Estatal y demás proyectos jurídico-administrativos que optimicen la administración de las finanzas públicas;

**V.-** Efectuar las tramitaciones y registros que requiere el control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público estatal, de acuerdo con las Leyes y Ordenamientos respectivos;

- VI.-** Controlar, operar y actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes y aplicar las disposiciones legales vigentes respecto a las obligaciones fiscales de los contribuyentes;
- VII.-** Llevar la contabilidad del Gobierno Estatal, debiendo formular los Estados Financieros y la Cuenta Pública que deberá ser enviada trimestralmente al Congreso del Estado, para su revisión;
- VIII.-** Administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado, fincando en su caso, las responsabilidades correspondientes;
- IX.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter estatal, y los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la federación; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes; determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, así como los demás créditos fiscales que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales así como autorizar el pago a plazos; efectuar auditorías, inspecciones y verificaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en coordinación con la Contraloría Gubernamental;
- X.-** Coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de los Fondos y Fideicomisos de Fomento establecidos por el Titular del Ejecutivo con los Gobiernos Federal y Municipal y los sectores social y privado;
- XI.-** Resolver las consultas que le formulen los contribuyentes, proporcionarles asistencia gratuita para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como dictar reglas de carácter general en materia fiscal, promoviendo en todo caso, una cultura de cumplimiento al deber tributario;
- XII.-** Administrar la Deuda Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que en esta materia le otorguen las disposiciones legales;
- XIII.-** Integrar y mantener actualizada la información catastral del Estado en los términos de la ley de la materia;
- XIV.-** Implementar y ejecutar las políticas de recaudación, por los derechos que se generen por los trámites y servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XV.-** Determinar los criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, así como estudiar, proyectar y evaluar sus efectos en los ingresos estatales;
- XVI.-** Formular, desarrollar y ejecutar los programas económicos, financieros, crediticios y hacendarios del Gobierno del Estado;
- XVII.-** Analizar y evaluar la situación financiera de las entidades de la administración paraestatal, a fin de proponerles las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XVIII.-** Coordinar la ejecución de las acciones concertadas por el Titular del Ejecutivo con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;
- XIX.-** Dirigir y controlar el funcionamiento técnico-administrativo de las Oficinas Fiscales del Estado;
- XX.-** Suscribir los convenios materia de su competencia, que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los Municipios de la Entidad y con otras Entidades Federativas y ejercer las atribuciones derivadas de éstos;
- XXI.-** Efectuar los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos, y los demás que conforme a las leyes, convenios, contratos y demás disposiciones legales deban realizarse;
-

**XXII.-** Evaluar y dar seguimiento a las principales variables económicas, nacionales e internacionales, que pudieran afectar el buen comportamiento financiero en el ámbito estatal, e informar al Titular del Ejecutivo sobre el desempeño de la actividad económica en Tamaulipas;

**XXIII.-** Planear la obtención de recursos financieros y no financieros que respalden el desarrollo económico y social del Estado;

**XXIV.- a la XLVII.** Se derogan. (Decreto No. 316, P.O. No. 131, del 7 de diciembre de 2000).

**XLVIII.** Los demás que, con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

### **Sección II bis De la Secretaría de Administración**

**ARTÍCULO 24 bis.-** A la Secretaría de Administración, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Dictar las medidas administrativas para el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la Administración Pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;

**II.-** Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renuncias, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de servidores públicos del Estado, así como expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos del Estado;

**III.-** Representar al Gobierno del Estado ante las autoridades del trabajo, en la defensa de los intereses del mismo, así como observar las disposiciones legales de la Ley del Servicio Burocrático, que rige las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

**IV.-** Mantener actualizado el Reglamento de Escalafón y el Tabulador de sueldos de los servidores públicos del Estado, así como administrar y regular el otorgamiento y pago de pensiones;

**V.-** Elaborar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales del trabajo de los servidores públicos del Estado;

**VI.-** Otorgar becas, estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;

**VII.-** Imprimir y publicar los Manuales de Organización y de Procedimientos que sean autorizados por la Contraloría Gubernamental;

**VIII.-** Programar presupuestalmente los bienes y servicios que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que establece la ley respectiva, coordinándose para tal efecto con el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales;

**IX.-** Dictaminar sobre la procedencia de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, así como los de las entidades de la administración paraestatal, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes respectivas;

**X.-** Administrar, controlar y vigilar bienes propiedad del Gobierno del Estado;

**XI.-** Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, seguros, fianzas, comodato, donación y demás, en los que se afecta el patrimonio del Gobierno del Estado;

**XII.-** Imprimir y difundir las publicaciones oficiales, y mantener un archivo actualizado de las mismas en el Archivo General del Estado;



**XIII.-** Administrar el Archivo General del Estado;

**XIV.-** Concentrar la información de las dependencias y entidades que cuenten con valor administrativo, legal o fiscal, estableciendo los lineamientos para su administración y coordinándose con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para la valoración y custodia de documentos potencialmente históricos;

**XV.-** Administrar la correspondencia oficial y responsabilizarse de su recepción, clasificación, distribución y envío, así como coordinar y uniformar el manejo de la correspondencia oficial en las dependencias y entidades;

**XVI.-** Proporcionar la información, cooperación logística y técnica en el orden administrativo, que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública;

**XVII.-** Proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

**XVIII.-** Proveer a los Tribunales Administrativos, con respeto irrestricto a su autonomía jurisdiccional, los servicios generales de apoyo que soliciten;

**XIX.-** Dictar medidas administrativas para la distribución y aprovechamiento de los espacios físicos de las oficinas del Gobierno del Estado;

**XX.-** Administrar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera;

**XXI.-** Analizar las necesidades de información de las diferentes dependencias y entidades para eficientizar y optimizar los sistemas actuales, proponer, desarrollar e implementar de por sí o a través de terceros, proyectos estratégicos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones;

**XXII.-** Emitir dictamen para la adquisición de equipo de procesamiento electrónico de datos y coordinar el otorgamiento de los servicios que en la materia requieran las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

**XXIII.-** Administrar el inmueble denominado: Centro Cívico Gubernamental;

**XXIV.-** Coordinar como cabeza de sector las actividades de las entidades estatales denominadas: Unidad de Previsión y Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Tamaulipas y Parque de Tamatán; y,

**XXV.-** Los demás que, con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

### **Sección III De la Secretaría de Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 25.-** A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Ejecutar los planes de desarrollo regional y los convenios de desarrollo social celebrados con la federación, municipios y grupos sociales, así como las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades, en el marco de la Ley de Obras Públicas para el Estado;

**II.-** Diseñar y poner en marcha, con la participación de la sociedad, programas de impulso a proyectos productivos, mejoramiento del abasto social, el combate a la pobreza extrema y el desarrollo de las comunidades;

**III.-** Coordinar con las dependencias respectivas de la federación, la promoción y vigilancia del desarrollo de la comunidad y la ejecución de acciones y programas tendientes al mejoramiento de las zonas marginadas y desprotegidas;

**IV.-** Establecer los mecanismos de coordinación con las Autoridades competentes, en materia de prevención y atención de emergencias originadas por fenómenos naturales;

**V.- a la XLI.-** Se derogan. (Decreto No. 316, P.O. No. 131, del 7 de diciembre de 2000).

**XLII.-** Fomentar, planear y coordinar la investigación en el campo de la educación física y el deporte, regular la creación y funcionamiento de Asociaciones y Organismos Deportivos de carácter público y privado.

**XLIII a la XLV.-** Se derogan. (Decreto No. 316, P.O. No. 131, del 7 de diciembre de 2000).

**XLVI.-** Desarrollar y ejecutar en el ámbito territorial del Estado, por conducto del Órgano Desconcentrado denominado Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer, las acciones tendientes a promover la participación de las mujeres en la vida social, política y económica del Estado, fomentando una cultura de igualdad de género; preparar y presentar a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Programa Estatal de la Mujer; realizar las acciones que permitan la ejecución del mismo;

**XLVII.-** Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco de la Juventud; y,

**XLVIII.-** Los demás que, con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Sección III bis  
De la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte**

**ARTÍCULO 25 bis.-** A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, le corresponde, el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federales, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas en la materia;

**II.-** Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la Educación a cargo del Estado y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades;

**III.-** Cumplir con los Convenios y Acuerdos que en materia educativa hayan sido suscritos o que se celebren por el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios;

**IV.-** Determinar e implementar las normas a las cuales debe sujetarse la revalidación de estudios, diplomas, grados académicos y la incorporación de las escuelas particulares;

**V.-** Promover la creación de Institutos de Investigación Científica y Tecnológica, Laboratorios y demás Centros que se requieran para lograr la excelencia educativa en el Estado;

**VI.-** Organizar y en su caso, crear los sistemas de Enseñanza Técnica, Industrial, Agrícola, Comercial, de Artes y Oficios, de Educación Especial para Adultos y de Alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y Administraciones Municipales;

**VII.-** Coordinar con las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, el Servicio Social de Pasantes y llevar los registros de Profesionales, Colegios, Asociaciones de Profesionales, Certificados y Títulos;

**VIII.-** Emitir opinión para que el Titular del Ejecutivo otorgue, niegue, revoque o retire la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial, a los estudios en los planteles particulares;

- IX.-** Autorizar el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergues de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos;
- X.-** Organizar y operar bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, vigilando la conservación del patrimonio cultural;
- XI.-** Fomentar, planear y coordinar la investigación en el campo de las tradiciones y el arte populares;
- XII.-** Llevar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Histórico-Artístico y cultural y organizar el Archivo Histórico del Estado;
- XIII.-** Realizar de por sí o a través de terceros la valoración histórica de los documentos en poder del Estado y de los Municipios, estableciendo coordinación previamente con estos, en estricto apego de su autonomía;
- XIV.-** Promover y en su caso, realizar congresos, convenciones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo, artístico y deportivo;
- XV.-** Estimular las manifestaciones artísticas relacionadas con el teatro, la música, literatura, cinematografía, pintura, escultura y demás Bellas Artes;
- XVI.-** Promover esquemas de participación de asociaciones públicas, privadas y de la sociedad en general para la conservación y mantenimiento del patrimonio histórico-cultural del Estado;
- XVII.-** Diseñar y promover la política editorial del sector cultural y proponer directrices en relación con las publicaciones del mismo;
- XVIII.-** Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden cultural con instituciones del ramo de la Federación, de los Estados y de los países;
- XIX.-** Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica de los Deportes en el Estado, así como organizar el Sistema Estatal del Deporte y todo género de eventos deportivos oficiales, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno del Estado;
- XX.-** Coordinar como cabeza de sector las actividades de las entidades estatales denominadas: Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Parque Cultural y Recreativo Tamaulipas Siglo XXI, Centro Cultural Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI, Instituto Tamaulipeco de Cultura, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas en Tamaulipas, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología e Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- XXI.-** Fomentar conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden deportivo con instituciones del ramo, de la federación, de los estados y de otros países, así como fomentar, planear y coordinar la investigación en el campo de la educación física y del deporte, regular la creación y funcionamiento de asociaciones y organismos deportivos de carácter público y privado; y,
- XXII.-** Los demás que, con relación al ramo, estén previstos en la ley de la materia y los que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Sección III bis 1  
De la Secretaría de Salud**

**ARTÍCULO 25 bis 1.-** A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las Leyes, Reglamentos y disposiciones en la materia;
-

- II.-** Intervenir en la celebración de Convenios que en materia de Salud, suscriba el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios, con organismos internacionales y vigilar su cumplimiento;
- III.-** Celebrar Convenios con el Gobierno Federal y Municipales, sobre coordinación de los servicios sanitarios;
- IV.-** Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como el fondo de administración para la beneficencia pública;
- V.-** Coordinar el Sistema Estatal de Salud; dictar las normas técnicas que regirán su funcionamiento y consolidación con el Sistema Nacional de Salud;
- VI.-** Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud;
- VII.-** Vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las Instituciones Hospitalarias y organismos afines estatales;
- VIII.-** Realizar campañas tendientes a prevenir y erradicar enfermedades transmisibles y epidemias en el territorio del Estado, coordinándose en su caso, con las Autoridades Federales y Municipales competentes para ello;
- IX.-** Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, proponiendo las adecuaciones a la normatividad estatal y en los esquemas para lograr su correcto funcionamiento;
- X.-** Auxiliar en el ámbito de su competencia a la población civil, en caso de desastre y fenómenos naturales;
- XI.-** Proponer al Ejecutivo Estatal, las políticas y los Programas de Coordinación con las Autoridades Federales y Municipales en materia de Salud, prevención específica, atención médica especial y asistencia social;
- XII.-** Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas de salud que para tal efecto elabore la dependencia federal del ramo;
- XIII.-** Coadyuvar a organizar y vigilar el funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social;
- XIV.-** Promover al Ejecutivo Estatal, la suspensión de Instituciones de Asistencia Social que no cumplan con su objetivo en los términos de Ley o que carezcan de los recursos suficientes;
- XV.-** Estudiar y poner en vigor en concurrencia con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad, las medidas para combatir el alcoholismo, la drogadicción y otros vicios sociales;
- XVI.-** Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- XVII.-** Dirigir y coordinar el Consejo de Higiene Pública del Estado;
- XVIII.-** Organizar Seminarios, Congresos, Conferencias y demás eventos de naturaleza asistencial y de salud;
- XIX.-** Coordinar el organismo público desconcentrado Administración para la Beneficencia Pública en el Estado y otorgar los apoyos previa opinión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y,
-

**XX.-** Los demás que, con relación al ramo, estén previstos en las leyes de la materia y los que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

#### **Sección IV De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**

**ARTÍCULO 26.-** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde, el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Formular y conducir la política general de los asentamientos humanos, elaborar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ecología y participar coordinadamente con los municipios en la elaboración, de sus planes municipales de desarrollo urbano y ambiental;

**II.-** Planear la distribución de la población, el ordenamiento del territorio estatal, y elaborar los planes regionales, directores y sectoriales a que deban sujetarse los organismos públicos y los particulares para realizar obras, considerando los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, de recreación, de vialidad y de transporte;

**III.-** Determinar y coordinar la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

**IV.-** Promover y apoyar con la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de Instituciones de Crédito y de grupos sociales; mecanismos de financiamiento al desarrollo urbano, regional y a la vivienda;

**V.-** Expedir y suscribir por acuerdo del Ejecutivo, las escrituras y títulos de propiedad que deba otorgar en cumplimiento de sus atribuciones;

**VI.-** Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de desarrollo urbano, ecología, asentamientos humanos y vivienda; vigilar su cumplimiento y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;

**VII.-** Vigilar el cumplimiento de los planes relativos a la regularización y urbanización de los asentamientos humanos;

**VIII.-** Proponer al Ejecutivo, iniciativas de expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública, en el cumplimiento de sus objetivos;

**IX.-** Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Geográfica y Urbana, y el Archivo Cartográfico del Estado;

**X.-** Ejecutar o coordinar en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos, con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, ecología, vivienda y urbanización;

**XI.-** Proponer, ejecutar y vigilar el desarrollo, el cumplimiento de planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables; regular su aprovechamiento racional, y procurar la conservación de áreas verdes, bosques, parques estatales y zonas recreativas, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;

**XII.-** Proyectar, normar, supervisar y controlar el tratamiento, administración, almacenamiento, distribución, transporte y eliminación de los desechos sólidos, combustibles, lubricantes, sustancias peligrosas y demás contaminantes que puedan representar una amenaza potencial para la población;

**XIII.-** Formular, coordinar y promover la ejecución de los programas de vivienda, particularmente de las de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar regeneración de zonas marginadas y viviendas insalubres e inadecuadas;

- XIV.-** Proponer normas y lineamientos en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la obra pública, el desarrollo urbano, ecológico y de vivienda;
- XV.-** Establecer los lineamientos a que deben sujetarse los proyectos que realicen dependencias y entidades oficiales y particulares, que guarden relación con el desarrollo urbano y obra pública del Estado;
- XVI.-** Fomentar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales para construcción;
- XVII.-** Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos, cuando así lo requieran, en la realización de sus planes y programas de desarrollo urbano, vivienda y ecología;
- XVIII.-** Elaborar y mantener actualizado el Inventario del patrimonio histórico-cultural, y el de recursos naturales; y promover la conservación del entorno urbano original de las poblaciones del Estado;
- XIX.-** Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y la fauna en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo;
- XX.-** Vigilar y opinar sobre la conservación de áreas verdes y cambio de uso de suelo coordinándose con la Secretaría de Finanzas, en materia de valores catastrales;
- XXI.-** Diseñar, normar, supervisar y controlar mecanismos de prevención y restricción a la contaminación visual y auditiva;
- XXII.-** Elaborar y ejecutar los programas de obras y servicios públicos, caminos, red carretera, infraestructura para el transporte y demás vías de comunicación, del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias que correspondan, y atender a los criterios de la comunidad y sectores involucrados;
- XXIII.-** Establecer lineamientos a que deben ajustarse los proyectos de obra pública que realicen las dependencias y entidades oficiales o particulares;
- XXIV.-** Determinar, previos los estudios técnicos y administrativos correspondientes, la conveniencia de realizar directamente o a través de terceros la obra pública;
- XXV.-** Investigar, reconstruir y conservar el entorno urbano original de las poblaciones del Estado, con el objetivo de mantener el patrimonio histórico-cultural y llevar un inventario de los mismos en coordinación con la Secretaría de Administración;
- XXVI.-** Formar parte de los organismos públicos estatales y municipales, relacionados con la obra pública, a efecto de vigilar que la misma se realice conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- XXVII.-** Apoyar el desarrollo de los programas en materia de obra pública, en coordinación con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y con las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado establecidas en el Estado;
- XXVIII.-** Vigilar y opinar previamente a la modificación o demolición de inmuebles que pudieran tener valor cívico, arquitectónico o histórico en los Municipios;
- XXIX.-** Ejecutar, o coordinar en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores social y privado, celebrando convenios de coordinación y asistencia técnica;
- XXX.-** Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos, cuando así lo requieran, en la realización de sus planes y programas de obras públicas, construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos;
-

**XXXI.-** Ejecutar en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de vivienda y urbanización del Estado;

**XXXII.-** Elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado;

**XXXIII.-** Coadyuvar con los Ayuntamientos cuando así lo requieran y exista disponibilidad presupuestal, en la instalación, desarrollo y mantenimiento de obras de ornato y alumbrado público;

**XXXIV.-** Sugerir y operar los mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado para la realización de la obra pública estatal;

**XXXV.-** Realizar estudios sobre disposiciones administrativas y legales relativas a las etapas que integran la obra pública y los servicios relacionados con la misma;

**XXXVI.-** Proponer normas y lineamientos en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas;

**XXXVII.-** Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra pública, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;

**XXXVIII.-** Expedir de acuerdo a las leyes de la materia, las bases a que deben sujetarse los concursos y licitaciones públicas para la ejecución de obras públicas en el Estado, de conformidad con lo que establezca la Contraloría Gubernamental, así como para la adjudicación, cancelación y vigilancia en el cumplimiento de los contratos de obras, celebrados por la Administración Pública Estatal;

**XXXIX.-** Coordinar como cabeza de sector a las entidades estatales denominadas: Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, Junta de Caminos, Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado; y,

**XL.-** Los demás que con relación al ramo le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

## **Sección V**

### **De la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo**

**ARTÍCULO 27.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad agropecuaria, forestal, pesquera, industrial, comercial, turística y de servicios;

**II.-** Coordinar, promover y concertar la interacción de acciones y recursos federales y estatales con los productores, empresarios y consumidores;

**III.-** Promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo de los sectores económicos;

**IV.-** Operar los Centros de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, así como Casetas de Revisión Agrícola y Pecuaria, estableciendo en su caso, Convenios y Acuerdos con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con las organizaciones de productores que permitan mejorar la prestación de los servicios que se otorgan;

**V.-** Promover y apoyar a las organizaciones de productores agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras para tener acceso a créditos y seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general;

---

- VI.-** Fomentar y apoyar los Programas de Investigación y Enseñanza Agropecuaria, Forestal y Pesquera, divulgar sus resultados y otorgar asesoría en dichos campos;
- VII.-** Realizar en coordinación con las Autoridades Federales y Municipales, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que repercuten en las especies vegetales y animales del Estado;
- VIII.-**Elaborar Planes y Programas de Obras de Infraestructura Agropecuaria, Forestal y Pesquera, así como promover su ejecución ante las instancias competentes;
- IX.-** Vigilar la preservación de los recursos naturales agropecuarios, forestales y pesqueros del Estado, en los términos de las disposiciones vigentes;
- X.-** Promover el establecimiento y funcionamiento de los servicios climatológicos y meteorológicos en el Estado;
- XI.-** Promover el establecimiento de industrias, comercios y empresas de servicios, disponiendo de la tecnología existente, y en su caso, impulsar el desarrollo de la infraestructura requerida;
- XII.-** Promover conjuntamente con las dependencias y entidades estatales correspondientes, el establecimiento en el medio rural de plantas agroindustriales, empresas pesqueras y turísticas, y coadyuvar en la implementación de los programas de transporte y comercialización que se requieran;
- XIII.-**Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana industria en el Estado, y coadyuvar en la organización de la actividad artesanal, artes populares e industrias familiares, en coordinación con las instancias federales y estatales competentes;
- XIV.-** Efectuar los estudios técnicos que determinen la creación de parques industriales, desarrollos turísticos, centros de abasto y comerciales, a fin de promover el desarrollo económico integral del Estado;
- XV.-**Organizar y operar el Sistema Integral de Información sobre los recursos, características y participantes en las actividades económicas del Estado;
- XVI.-** Promover esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera de proyectos de infraestructura otorgados bajo el sistema de concesiones y participar particularmente en los relativos a redes carreteras, autopistas, vías fluviales, vías férreas, puertos marítimos, cruces y puentes internacionales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XVII.-** Participar en la formulación de estudios técnicos, financieros, jurídicos, de tenencia de la tierra y de impacto ambiental, para contribuir en la promoción de obras de infraestructura concesionables, mismas que podrá gestionar, previo acuerdo con el Ejecutivo Estatal, ante las Secretarías de Estado y organismos nacionales e internacionales;
- XVIII.-** Difundir la información relacionada con las actividades industriales, comerciales, turísticas, aéreas, marítimas, de servicios, de transporte y de infraestructura en general, a fin de promover y estimular el establecimiento de industrias y empresas afines;
- XIX.-** Proponer ante las diversas instancias federales y locales la creación y otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura, a fin de alentar y apoyar la inversión nacional y extranjera;
- XX.-**Propiciar y mantener en el marco de lo estipulado en los Tratados, Convenios, Convenciones y Acuerdos Internacionales, una coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, con los organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con las actividades económicas, a fin de promover en el ámbito de su competencia la integración conjunta de programas que estimulen el desarrollo económico del Estado;
- XXI.-** Gestionar de manera coordinada con los organismos involucrados en las actividades económicas, la celebración de eventos que permitan promocionar en las esferas nacional e internacional, los bienes y servicios producidos en la Entidad;
-



**XXII.-** Estimular la inversión nacional y extranjera, las coinversiones y la instalación en el Estado de empresas maquiladoras y de la industria manufacturera, y observar lo establecido en las leyes y disposiciones de la materia;

**XXIII.-** Vigilar que la operación industrial, minera, turística, comercial y de servicios, se ajuste a las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídico-administrativos vigentes en los ámbitos federal y estatal;

**XXIV.-** Impulsar programas para la generación y co-generación de energía eléctrica, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Servicio de Energía Eléctrica;

**XXV.-** Promover coordinadamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales, en apoyo a un desarrollo sostenido y sostenible en los sectores industrial, comercial y turístico;

**XXVI.-** Representar al Gobierno del Estado por acuerdo del Titular del Ejecutivo, en las asambleas de consejo y de los comités técnicos de fideicomisos y demás entidades paraestatales, relacionados con los sectores económicos en Estado;

**XXVII.-** Coordinar el Servicio Estatal del Empleo y establecer conjuntamente con otras dependencias, instancias u organismos federales y con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, los programas de adiestramiento y capacitación industrial que se requiera;

**XXVIII.-** Dirigir y coordinar el funcionamiento técnico-administrativo de sus delegaciones ubicadas en el Estado, en el País y en el extranjero;

**XXIX.-** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el establecimiento y operación de mecanismos para la planeación, administración, coordinación y evaluación de las obras concesionadas en materia de vías de comunicación, transporte y demás infraestructura;

**XXX.-** Participar y promover conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo Urbano y Ecología, en los ámbitos nacional e internacional, los planes de financiamiento y ejecución y obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Estado;

**XXXI.-** Establecer criterios para llevar a cabo la desregulación empresarial, eliminando requisitos, simplificando trámites y acortando plazos previstos en disposiciones administrativas de carácter estatal, así como elaborar propuestas de reformas a disposiciones jurídico-administrativas en los ámbitos federal, estatal o municipal, con la misma finalidad, sometiendo éstas a las instancias correspondientes;

**XXXII.-** Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Estado, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;

**XXXIII.-** Proponer al Ejecutivo Estatal, la firma de convenios de colaboración con los demás Estados miembros de la Federación, particularmente con las Entidades vecinas, a fin de promover de manera conjunta, la creación de polos de desarrollo que beneficien a los Estados participantes;

**XXXIV.-** Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones en general, que se lleven a cabo en el ámbito de su competencia;

**XXXV.-** Coordinar como cabeza de sector, las actividades de las entidades estatales denominadas: Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. y Canal Intracostero de Tamaulipas, S.A. de C.V.; y,

**XXXVI.-** Los demás que con relación al ramo le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

---

**Sección VI  
De la Procuraduría General de Justicia**

**ARTÍCULO 28.-** A la Procuraduría General de Justicia, además de las atribuciones que le confieren la Constitución Política local, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Ser Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal en los términos que establece la Ley;
- II.-** Vigilar la exacta observancia y respeto de las Garantías Constitucionales de los individuos;
- III.-** Vigilar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las Autoridades del Estado y en su caso, proponer al Titular del Ejecutivo, las medidas administrativas para tal fin;
- IV.-** Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en coordinación con la Contraloría Gubernamental;
- V.-** Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI.-** Informar al Ejecutivo Estatal sobre las Leyes y Reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado, y proponer las enmiendas necesarias;
- VII.-** Suministrar los informes que le solicite la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como atender las recomendaciones señaladas por dicho organismo;
- VIII.-** Fortalecer las relaciones con el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, para coordinar esfuerzos en materia de protección ciudadana, en la prevención de delitos y persecución de delincuentes;
- IX.-** Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Ministerial del Estado;
- X.-** Designar y remover por acuerdo del Gobernador a los Agentes del Ministerio Público y libremente cambiarlos de adscripción, según convenga al mejor servicio;
- XI.-** Asesorar a los Municipios en el ejercicio de acciones patrimoniales y de todo orden, cuando así lo soliciten;
- XII.-** Proponer programas al Ejecutivo que tiendan a prevenir la delincuencia;
- XIII.-** Llevar la estadística e identificación delincencial del Estado;
- XIV.-** Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la Procuraduría; y,
- XV.-** Los demás que con relación al ramo le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Sección VII  
De la Contraloría Gubernamental**

**ARTÍCULO 29.-** A la Contraloría Gubernamental corresponde, además de las atribuciones previstas en la Constitución y disposiciones relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;
  - II.-** Fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos federales derivados de los Acuerdos y Convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
-

**III.-** Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la Administración Pública Estatal, y requerir discrecionalmente de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas adicionales para el ejercicio de sus atribuciones que aseguren el control;

**IV.-** Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal e informar al Titular del Ejecutivo del resultado de las mismas;

**V.-** Informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Federal, de la evaluación de los programas que involucren recursos federales, en los términos de los Acuerdos o Convenios respectivos;

**VI.-** Vigilar en los términos de los Acuerdos y Convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los Municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos;

**VII.-** Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades en Acuerdos, Convenios o Contratos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en la aplicación de recursos federales destinados a obras y servicios del Estado de Tamaulipas;

**VIII.-** Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Ejecutivo y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;

**IX.-** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**X.-** Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, y en su caso, fincar las responsabilidades que procedan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

**XI.-** Designar y remover, previo Acuerdo del Gobernador, a los comisarios y titulares de los órganos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así mismo nombrar a los auditores externos, normar y controlar su desempeño;

**XII.-** Coordinar con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, el establecimiento de los mecanismos necesarios, que les permitan cumplir mejor sus respectivas responsabilidades;

**XIII.-** Recibir y registrar la declaración patrimonial de los servidores públicos del Estado y Municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables;

**XIV.-** Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a las normas establecidas y a la planeación, programación y presupuestación aprobada;

**XV.-** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan implicar responsabilidad administrativa, aplicando la sanción que corresponda, y en su caso, turnarlo al Ministerio Público;

**XVI.-** Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

**XVII.-** Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten;

**XVIII.-** Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Gobierno del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las responsabilidades que en su caso procedan de conformidad con la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

**XIX.-** Formular e implantar por sí o a través de terceros, estudios y programas de mejoramiento, encaminados a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa, distribución y aprovechamiento de espacios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**XX.-** Analizar, dictaminar y en su caso, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, autorizar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades públicas, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de Administración, para los efectos presupuestales correspondientes;

**XXI.-** Emitir las normas y lineamientos que deben observar las dependencias y entidades en la formulación de sus manuales administrativos, y en su caso, autorizar los mismos, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo; y,

**XXII.-** Llevar y mantener actualizados el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado y del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado; y fijar los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en ellos; y,

**XXIII.-** Los demás que, con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 30.-** Constituyen órganos auxiliares de la administración pública las entidades creadas como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos que se organicen de manera análoga a las anteriores, en cuyo caso se considerarán públicos.

Los organismos públicos descentralizados podrán ser creados por Decreto del Congreso o del Ejecutivo local. Las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos se constituirán en los términos que fijen las leyes aplicables; previo a ello, el Congreso o el Ejecutivo, según sea el caso, expedirán el Decreto por el que se autorice y se fijen las bases de su conformación. Dichos decretos deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

**I.-** Denominación;

**II.-** Domicilio legal;

**III.-** Objeto de creación;

**IV.-** Aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio y, en su caso, la forma en que habrá de incrementarse;

**V.-** Designación o integración de su órgano de gobierno;

**VI.-** Atribuciones del Director General;

**VII.-** Órganos de vigilancia y sus atribuciones;

**VIII.-** Régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; y

**IX.-** Forma y términos de su extinción y liquidación.

Las entidades se agruparán en sectores definidos y serán coordinadas por el titular de la dependencia cuya competencia comprenda las funciones de la entidad correspondiente.

---

Las relaciones de las entidades con el Ejecutivo se llevarán a cabo a través de la dependencia coordinadora. En caso de duda sobre la dependencia que deba coordinar una entidad resolverá el titular del Ejecutivo.

La extinción y liquidación de una entidad se realizará mediante un acto de la misma naturaleza del que la creó, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector al que pertenezca.

Las entidades deberán remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, su cuenta pública trimestral, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión.

**ARTÍCULO 31.-** Los organismos descentralizados tendrán como objeto la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o, en general, la colaboración operativa con el Gobierno del Estado mediante la realización de acciones de interés general o beneficio colectivo. Atendiendo a su objeto de creación, podrán denominarse comisiones, comités, institutos, patronatos, juntas o fondos.

Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio constituido total o parcialmente con cualquier aportación del Gobierno del Estado.

La máxima autoridad de los organismos descentralizados, estará a cargo de un órgano colegiado en el que deberán intervenir representantes de la administración pública centralizada.

**ARTÍCULO 32.-** Las empresas de participación estatal mayoritaria tendrán por objeto la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes o servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado, y obtener recursos que contribuyan al erario público.

Se considerarán empresas de participación estatal mayoritaria, cuando además de tener la finalidad señalada en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado o alguna de sus entidades consideradas conjunta o separadamente, intervengan de alguno de los siguientes modos:

- I.- Sean propietarios mayoritarios del capital social;
- II.- En la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Estatal o sus dependencias;
- III.- En su estatuto se reserve la facultad de nombrar al administrador único o a la mayoría de los miembros del consejo de administración; o
- IV.- Conserve el derecho de vetar las decisiones de los órganos de dirección de la sociedad.

**ARTÍCULO 33.-** Los fideicomisos públicos, son los constituidos por el Ejecutivo local con recursos del Gobierno del Estado, con el objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo de su competencia.

Los fideicomisos públicos podrán contar con estructura análoga a la de las otras entidades, y regirán sus actividades por Comités Técnicos. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, será invariablemente el fideicomitente y en los documentos contractuales que los creen y regulen, deberán quedar precisados los derechos y obligaciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado, sus limitaciones, así como las facultades y derechos que el fideicomitente se reserve.

**ARTÍCULO 34.-** El control y vigilancia de las entidades estará a cargo de comisarios designados por la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, y su función, podrá ser temporal o permanente. Las atribuciones del Comisario deberán determinarse en el Decreto que cree o autorice la creación de la entidad y en el cumplimiento de su encargo estará obligado a observar la demás normatividad correspondiente.

---

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 35.-** Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, o bien, las controversias que se susciten entre las Autoridades del Estado y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, un Tribunal de lo Contencioso Administrativo Competente para dirimir controversias contencioso administrativas y demás Autoridades previstas en la Ley que se regirán por la norma correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** Los Tribunales Administrativos mencionados, gozarán de plena autonomía jurisdiccional para emitir sus laudos y resoluciones.

**ARTÍCULO 37.-** Para el ejercicio de sus funciones, estos tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría General de Gobierno apoyará la operación del Tribunal de Arbitraje y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, correspondiendo a la Secretaría de Finanzas y Administración la obligación de prestar el apoyo que requiera el Tribunal Competente para dirimir controversias contencioso administrativas, y el nombramiento y remoción de los titulares de los tribunales corresponde libremente al Gobernador del Estado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley entrará en vigor el día 5 de febrero de 1999.

**ARTÍCULO 2o.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida por Decreto número 9 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 1993 y sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial número 51 del día 25 de junio de 1994; y las reformas publicadas en el Periódico número 1 del 31 de marzo de 1995; y demás reformas y adiciones que haya sufrido durante su vigencia.

**ARTÍCULO 3o.-** Se abrogan los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado número 13 del 13 de Febrero de 1993, en los que se crearon los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, denominados: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas y Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas, por consiguiente, sus respectivas esferas de atribuciones y competencias, al igual que patrimonio, partida presupuestal y empleados, serán absorbidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con la intervención de la Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO 4o.-** Se abroga el Decreto número 7 publicado el 22 de Enero de 1997 en el que se crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, por consiguiente sus respectivas esferas de atribuciones y competencias, al igual, solo su patrimonio, partida presupuestal y empleados, serán absorbidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con intervención de la Contraloría Gubernamental.

**ARTÍCULO 5o.-** Cuando alguna área administrativa sea reubicada conforme a esta Ley, de una dependencia o entidad del Ejecutivo a otra, el traspaso se hará con la intervención de la Contraloría Gubernamental, e incluirá el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que tales áreas hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior.

**ARTÍCULO 6o.-** Para el cumplimiento de esta Ley, se faculta al Ejecutivo para reorganizar la estructura de sus Dependencias y Entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos, sin excederse del monto total autorizado para el presente ejercicio.

**ARTÍCULO 7o.** Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia o entidad a otra, o de una entidad a una dependencia o viceversa, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia o entidad que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

---

**ARTÍCULO 8o.-** Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia o entidad cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior y otras Leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia o entidad que determine esta Ley.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 3 de febrero de 1999.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.-** Rubrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JESÚS APOLINAR MARTÍNEZ PUEBLA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**ATENTAMENTE.-** SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- MANUEL CAVAZOS LERMA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAIME RODRÍGUEZ INURRIGARRO.-** Rúbrica.

Documento para consulta

---

---

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMAS, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY.**

- 1. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 197, EXPEDIDO EL 24 DE MAYO DE 2000 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 131 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2000.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días siguientes deberá expedir el reglamento interno del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer.

- 2. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 316, EXPEDIDO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2000 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 131 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2000.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se haga referencia a alguna dependencia o entidad cuyas funciones estén establecidas por los artículos reformados o anteriores, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia o entidad que determine el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

- 3. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 489, EXPEDIDO EL 24 DE OCTUBRE DE 2001 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 129 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2001.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 4. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 614, EXPEDIDO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 154 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2001.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

- 5. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 178, EXPEDIDO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2002 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 152 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

---

---



**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Decreto No. 13, del 3 de febrero de 1999.

Anexo al P.O. No. 10, del 3 de febrero de 1999.

Abroga en su Artículo 2º Transitorio, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida por Decreto número 9 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 1993 y sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial número 51 del día 25 de junio de 1994; y las reformas publicadas en el Periódico número 1 del 31 de marzo de 1995; y demás reformas y adiciones que haya sufrido durante su vigencia.

**R E F O R M A S:**

1. Decreto No. 197, del 24 de mayo de 2000.  
P.O. No. 51, del 6 de junio de 2000.  
Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV del Artículo 23.
2. Decreto No. 316, del 6 de diciembre de 2000.  
P.O. No. 131, del 7 de diciembre de 2000.  
Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.  
(Artículos 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 29. Se adicionan los artículos 24 bis, 25 bis, 25 bis 1, se crearon las Secretaría de Finanzas, de administración, de educación, cultura y deporte, y la secretaría de salud).
3. Decreto No. 489, del 24 de octubre de 2001.  
P.O. No. 129, del 25 de octubre de 2001.  
Se reforman los Artículos 4º, 23 fracciones XVIII y XIX, 24 bis fracción XII, 30, 31, 32, 33 y 34.
4. Decreto No. 614, del 12 de diciembre de 2001.  
P.O. No. 154, del 25 de diciembre de 2001.  
Se reforman los artículos 24 fracción VII y 30.
5. Decreto No. 178, del 13 de diciembre de 2002.  
P.O. No. 152, del 18 de diciembre de 2002.  
Se reforman los artículos 2º y 22.

**Abrogada:**

6. **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
Decreto No. LVIII-1200 del 19 de diciembre de 2004.  
Anexo al P.O. No. 152, del 21 de diciembre de 2004.  
Abroga en su Artículo Segundo Transitorio la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, expedida por Decreto número 13 de 3 de febrero de 1999, publicada en el Periódico Oficial del Estado de esa misma fecha y sus reformas y adiciones contenidas en los Decretos número 197, 316, 489 y 614 de la Quincuagésima Séptima Legislatura, de fechas 27 de mayo y 6 de diciembre de 2000, y 24 de octubre y 12 de diciembre de 2001, publicados en el Periódico Oficial de 6 de junio y el 7 de diciembre de 2000 y el 25 de octubre y 25 de diciembre de 2001, respectivamente, así como en el Decreto número 178 de la Quincuagésima Octava Legislatura de fecha 13 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 18 de diciembre de 2002.

**EXTRACTO DEL DECRETO No. LVIII-1200, PUBLICADO EN EL ANEXO AL P.O. No. 152, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2004, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL ABROGA EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA POR DECRETO NÚMERO 13 DE 3 DE FEBRERO DE 1999, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ESA MISMA FECHA Y SUS REFORMAS Y ADICIONES SUBSECUENTES.**

**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O** No. LVIII-1200

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 al ARTÍCULO 46. ...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida por Decreto número 13 de 3 de febrero de 1999, publicada en el Periódico Oficial del Estado de esa misma fecha y sus reformas y adiciones contenidas en los Decretos número 197, 316, 489 y 614 de la Quincuagésima Séptima Legislatura, de fechas 27 de mayo y 6 de diciembre de 2000, y 24 de octubre y 12 de diciembre de 2001, publicados en el Periódico Oficial de 6 de junio y el 7 de diciembre de 2000 y el 25 de octubre y 25 de diciembre de 2001, respectivamente, así como en el Decreto número 178 de la Quincuagésima Octava Legislatura de fecha 13 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 18 de diciembre de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con motivo de la creación de las Secretarías de Turismo, de Desarrollo Rural y de Seguridad Pública, se transferirán a éstas los recursos humanos, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente, por las Secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo y General de Gobierno, para los asuntos a su cargo que serán atendidos por las nuevas dependencias.

También se transferirán dichos recursos y activos de la actual Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en lo relativo a éstas dos últimas materias, a la hasta ahora Secretaría de Desarrollo Social, que se modifica para ser Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los trasposos que con motivo de la expedición de esta ley deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de las nuevas competencias que se establecen, así como los programas y calendarios financieros.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando conforme a esta ley, un área administrativa sea reubicada de una dependencia a otra, el traspaso se hará con la intervención de la Contraloría Gubernamental. El cambio de dependencia no implicará perjuicio en los derechos adquiridos por los trabajadores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el cumplimiento de esta ley se faculta al Ejecutivo para reorganizar la estructura de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y modificar y redistribuir las partidas del presupuesto de egresos, sin excederse del monto total autorizado para el ejercicio fiscal de 2005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los asuntos que con motivo de esta ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que deba atenderlos conforme al ordenamiento que se expide, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cuando en esta ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior y otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley y demás disposiciones relativas.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-**Victoria, Tam., 19 de diciembre del año 2004.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ENRIQUE CÁRDENAS DEL AVELLANO.-**Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ELSA ILIANA RAMÍREZ ELIZONDO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA DEL PILAR MAR CÓRDOVA.-** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.-**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.-** Rúbrica.

Documento para consulta